



Lima, veintiuno de mayo de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado Alfredo Amancio Juárez Puémape, contra la sentencia de fojas ochocientos cincuenta y nueve, del doce de octubre de dos mil doce. Interviene como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la defensa técnica del encausado Alfredo Amancio Juárez Puémape, en su recurso formalizado de fojas ochocientos noventa y uno, alega que su defendido manifestó, de manera uniforme, respecto a los documentos supuestamente ocultados, que personalmente los entregó a la Mesa de Partes de la Fiscalía, conforme se advierte de la razón suscrita por el asistente administrativo del Ministerio Público, de fojas seiscientos setenta y seis, en la que se indicó que la documentación ingresó el cuatro de octubre de dos mil cuatro. De otro lado, si bien se acreditó el ocultamiento de los documentos materia de acusación, no se demostró que su patrocinado haya cometido dicha conducta. Precisa que los testigos Luis Amado Puerta Escobedo y Marcos Bardales Ortiz sindicaron a su defendido como la persona que conocía de los documentos materia de acusación; sin embargo, no refieren que este los haya ocultado; por tanto, solicita la absolución de la acusación fiscal formulada en su contra.



Segundo. Que según la acusación fiscal, de fojas cuatrocientos cincuenta y dos, se le imputa al encausado Alfredo Amancio Juárez Puémape, que en su condición de Suboficial de la Policía Nacional del Perú, destacado en la Comisaría de Chuquibamba, haber ocultado o desaparecido el Atestado Policial número cero doce-cero cuatro-RPNP-AMAZ-DIVPOL-CH-PNP-CH, y sus recaudos, en relación a la denuncia interpuesta por Ángel Huamán Cercado y otro, contra Abimael Rabanal Díaz, por el delito de abigeato; documentos que habría recibido procedentes de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas, para la realización de las investigaciones complementarias, a mérito de la Resolución Fiscal número cero trescientos setenta-dos mil cuatro-MP-FPM-CH, del veintisiete de octubre de dos mil cuatro, para lo cual se remitieron dichos actuados mediante oficio número mil doscientos veintidós-dos mil cuatro-MP-dosFPM-CH, del veintisiete de octubre de dos mil cuatro. Que la conducta anotada ha sido encuadrada en el artículo cuatrocientos treinta del Código Penal, que establece sanción penal para el agente que suprime, destruye u oculta un documento, en todo o en parte, de modo que pueda resultar perjuicio para otro.

Tercero. Que revisada la sentencia recurrida, se advierte que la decisión judicial de establecer la responsabilidad penal del encausado Alfredo Amancio Juárez Puémape en el delito imputado, se basa en que este habría recibido un sobre remitido por el Ministerio Público, el cual contenía el Atestado Policial desaparecido, por el mérito de: i) Las declaraciones a nivel policial de Niver Bardales Rojas y Escolástico Requejo Añazco, de fojas sesenta y sesenta y uno, respectivamente, de







las cuales se advierte que el primero mencionado recibió el sobre en cuestión por parte de la trabajadora de SERPOST, Isidora Hidalgo Vega, la cual, a su vez, se lo entregó a Requejo Añazco, el nueve de noviembre de dos mil cuatro, dado que este se dirigía a la localidad de Chuquibamba, siendo este último quien afirma que en horas de la mañana de dicho día, se acercó a la Comisaría de Chuquibamba, a éfectos de entregar el mencionado sobre, el cual fue recibido por un efectivo policial que se encontraba en las instalaciones, quien se negó a firmar el cargo de recepción. ii) El Acta de Constatación Física, en los Archivos de Atestados de la Comisaría de Chuquibamba, de fojas sesenta y dos, donde se deja constancia de que la copia del atestado policial en cuestión había desaparecido. iii) Las declaraciones a nivel de instrucción de los efectivos policiales Luis Amado Puerta Escobedo y Marcos Bardales Ortiz, de fojas ciento veintiséis y ciento treinta, respectivamente, quienes refirieron conocer al encausado Alfredo Amancio Juárez Puémape, por ser su colega en la Comisaría de Chuquibamba, y precisaron que el nueve de noviembre de dos mil cuatro, a las seis de la tarde, aproximadamente, encontraron en los cajones de un escritorio, un sobre de manila grande, en cuyo interior se encontraba un expediente, advirtiendo que había sido devuelto por el Fiscal para una ampliación de investigación, circunstancias en las que se hizo presente el encausado Juárez Puémape, y les quitó el expediente, pues este había realizado las investigaciones en las anteriore)s ocasiones, cuando se devolvió dicho expediente (versiones que ratificaron en la diligencia de confrontación a nivel de instrucción, de fojas doscientos cincuenta y cinco y trescientos dieciséis, respectivamente).



Cuarto. Que para efectos de sustentar una sentencia condenatoria, deben existir en autos suficientes elementos de prueba debidamente incorporados al proceso penal, que acrediten de manera indubitable la responsabilidad penal del encausado en el delito imputado; al ser esto así, en contraposición a las pruebas anotadas en el considerando anterior, se tiene lo siguiente: i) La versión de inocencia del encausado Alfredo Amancio Juárez Puémape, quien refiere que en el tiempo que estuvo como encargado de la Comisaría de Chuquibamba, no recibió documentación alguna del Ministerio Público, en relación al atestado policial desaparecido, dado que no obra cargo de recepción que acredite dicha imputación en su contra. Precisa que lo señalado por los testigos Luis Amado Puerta Escobedo y Marcos Bardales Ortiz, respecto a presuntas diligencias ampliatorias, actuadas a consecuencia de lo dispuesto por el Ministerio Público, en el oficio con el cual se devolvía el atestado policial, están referidas a diligencias que realizó en la primera ampliación de investigación, que culminó con la remisión de los autos a la Fiscalía en el mes de octubre de dos mil cuatro; asimismo, la denuncia interpuesta en su contra se debe a problemas que tuvo con el comisario, Juan del Castillo Peregrino, dado a que el hijo de este fue detenido en el robo a la casa del Gobernador, motivo por el cual se negó a firmar la entrega del cargo. ii) La Resolución del Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial-Tarapoto Tercera Sala-Amaz, de fojas cuatrocientos treinta, del dieciséis de octubre de dos mil seis, en donde se estableció que las versiones de los efectivos policiales Luis Amado Puerta Escobedo y Marco Bardales Ortiz, no han sido ϕ orroboradas con otros elementos de prueba, tales como el cargo de ingreso del expediente, su registro en el libro respectivo y la identidad







del efectivo policial que los recibió, entre otros; no se encuentran acreditados los hechos atribuidos al personal policial Alfredo Amancio Juárez Puémape, esto es, la sustracción o desaparición de la copia del atestado policial desaparecido de los archivos de la CPNP Chuquibamba.

Quinto. Que, por tanto, este Supremo Tribunal considera aplicable al presente caso el principio universal del in dubio pro reo, dado que existe duda razonable respecto a la responsabilidad penal del encausado Alfredo Amancio Juárez Puémape en el delito imputado; en consecuencia, debe procederse conforme con lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales.

RESOLUCIÓN:

Por estos fundamentos, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de fojas ochocientos cincuenta y nueve, del doce de octubre de dos mil doce, que condenó a Alfredo Amancio Juárez Puémape como autor del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de ocultamiento de documento, en agravio del Estado, a tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo determinadas reglas de conducta; y fijó en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del Estado; con lo demás que contiene; y reformándola: Absolvieron de la acusación fiscal formulada en su contra por el referido delito, en agravio del mencionado agraviado. DISPUSIERON la





anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hubiesen podido generar a consecuencia del presente proceso penal; y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

NF/rjmr